

PÓLIZA DE SEGURO MULTIRIESGO

Para Equipos Completos de Gas Natural Vehicular

CONTENIDO

CAPÍTULO I	4
CONDICIONES GENERALES	4
1. Bases del Contrato.	4
1.1. Contratantes.	4
1.2. Pago de la Prima.	4
1.3. Aceptación y Conformidad a las Condiciones.	4
1.4. Importancia de la Veracidad de las Declaraciones del Asegurado.	5
1.5. Firmas Autorizadas.	5
1.6. Nombramiento de un Corredor de Seguros.	5
1.7. Avisos y Comunicaciones.	5
1.8. Resolución del Contrato de Seguro.	5
1.9. Causas de Nulidad del Contrato de Seguros.	5
1.10. Caso de Reclamo Fraudulento.	6
1.11. Otros Seguros.	6
1.12. Vigencia del Seguro.	6
1.13. Gastos.	6
1.14. Arbitraje.	6
1.15. Defensoría del Asegurado.	7
1.16. Fuero Jurisdiccional y Determinación de la Competencia.	7
1.17. Domicilio.	7
1.18. Jurisdicción Territorial.	7
1.19. Prescripción Liberatoria.	7
CAPÍTULO II	8
DEFINICIONES	8
2. Definiciones.	8
2.1. Asegurado.	8
2.2. Beneficiario.	8
2.3. Certificado de Seguro.	8

2.4. Condiciones Generales.	8
2.5. Contratante.	8
2.6. Deducible.	8
2.7. Endoso.	8
2.8. Equipo Completo de Gas Natural Vehicular.	8
2.9. Fecha de Incorporación del Asegurado al Seguro.	9
2.10.Fecha de Siniestro.	9
2.11.Interés Asegurable.	9
2.12.Póliza.	9
2.13.Prima.	9
2.14.Suma Asegurada.	9
CAPÍTULO III	9
OBJETO DEL SEGURO, INICIO Y TÉRMINO DE LA COBERTURA	9
3. Objeto del Seguro.	9
4. Inicio de la Cobertura.	10
5. Término de la Cobertura.	10
CAPÍTULO IV	10
COBERTURAS Y LÍMITES	10
6. Coberturas.	10
CAPÍTULO V	11
EXCLUSIONES	11
7. Condiciones, Circunstancias y/o Causas Excluidas y No Cubiertas.	11
CAPÍTULO VI	12
OBLIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITAR UNA INDEMNIZACIÓN	12
8. Obligaciones y Procedimientos.	12

8.1. Pago de la Indemnización.	12
8.2. Deducible.	12
8.3. Investigación y Revisión de Reclamos.	12
CAPÍTULO VII	13
DISPOSICIONES FINALES	13
9. Disposiciones.	13
9.1. Subrogación.	13
9.2. Moneda.	13
9.3. Primas.	13
9.4. Reajuste de Primas.	13

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES

1. Bases del Contrato.

1.1. Contratantes.

La Positiva Seguros y Reaseguros, en adelante referida como **La Positiva** y el Contratante y/o Beneficiario y/o **Asegurado**.

1.2. Pago de la Prima.

1.2.1. Queda expresamente establecido que la falta de pago de la prima por parte del Contratante, es causal de suspensión inmediata de la cobertura del seguro.

1.2.2. Producida la suspensión de la cobertura, **La Positiva** no será responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantuvo suspendida. Durante tal período, **La Positiva** puede optar por la resolución del contrato de seguro, para lo cual deberá remitir una comunicación al Contratante y/o al **Asegurado** en el domicilio consignado en la póliza informándole tal decisión. Para todos los efectos, el contrato de seguro se considerará resuelto a partir del día en que el Contratante y/o el **Asegurado** reciba la comunicación de **La Positiva**.

1.2.3. Los corredores de seguros, salvo disposición legal diferente, están prohibidos de cobrar primas y/o extender documentos de financiamiento o recibos de pago por cuenta de **La Positiva**. El pago hecho por el Contratante o el **Asegurado** al corredor se tiene por no efectuado, mientras el importe no hubiera ingresado efectivamente al Departamento de Caja de **La Positiva** o a la entidad financiera autorizada. En el caso que este seguro sea comercializado a través de una empresa del sistema financiero, los pagos efectuados por el Contratante o el **Asegurado** a dicha empresa, se consideran abonados a **La Positiva**. De igual forma los pagos efectuados a la entidad recaudadora autorizada, también se consideran abonados a **La Positiva**.

1.2.4. De ser el caso, **La Positiva** podrá compensar las primas pendientes de pago, correspondiente a la cobertura corrida, contra la indemnización debida al **Asegurado** en caso de siniestro.

1.3. Aceptación y Conformidad a las Condiciones.

1.3.1. Si el contenido de la póliza no concordara con lo solicitado por el Contratante o el **Asegurado**, éste podrá pedir la rectificación correspondiente, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha en que la póliza hubiera sido entregada al Contratante o el **Asegurado** o su corredor de seguros que lo represente y de la cual tomó conocimiento efectivo. Transcurrido dicho plazo sin que mediara observación del Contratante o el **Asegurado** o su corredor de seguros, o instrucción de resolución, se tendrá por aceptada la póliza en los términos en que fuera emitida. Sin embargo, transcurrido dicho plazo, siempre le asiste al Contratante o al **Asegurado** el derecho de solicitar por escrito la resolución del contrato.

1.3.2. La solicitud de rectificación propuesta por el Contratante o el **Asegurado** no obliga a **La Positiva**, sino a partir del momento en que ésta comunique por escrito al Contratante o al **Asegurado** o corredor de seguros su decisión de aceptar las rectificaciones solicitadas. Si **La Positiva** no respondiera la solicitud de rectificación en el plazo de diez (10) días naturales de haber recibido la misma, se entenderán por rechazadas dichas rectificaciones y, por ende, no perfeccionado el contrato de seguro. Al Contratante o al

Asegurado siempre le asiste la posibilidad de resolver el contrato, en caso no se encuentre conforme con la decisión de **La Positiva**.

1.3.3. Mientras la póliza no fuera observada dentro de los límites precitados su fuerza vinculativa estará limitada a los términos y condiciones en que fue emitida.

1.3.4. El Contratante o el **Asegurado** perderá en beneficio de **La Positiva** toda prima pagada en exceso a causa de errores en la emisión de la póliza originados por sus declaraciones, salvo en el caso que hubiere formulado la observación correspondiente dentro de los plazos previstos en los artículos precedentes.

1.4. Importancia de la Veracidad de las Declaraciones del Asegurado.

1.4.1. El **Asegurado** está obligado a declarar a **La Positiva**, antes de la celebración del contrato, todos los hechos o circunstancias que conozca, en cuanto pudieran influir en la voluntad de **La Positiva** para la determinación de la prima o la aceptación o rechazo del riesgo. La exactitud de las declaraciones constituye la base del presente contrato y causa determinante de la emisión de la póliza para **La Positiva**.

1.4.2. En caso de producirse discrepancias entre las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, prevalecerán estas últimas. Las Condiciones Especiales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares.

1.5. Firmas Autorizadas.

La copia de la póliza y sus posteriores endosos deberán constar por escrito y encontrarse debidamente firmados por los funcionarios autorizados de **La Positiva** y por el Contratante o su representante legal, quien deberá devolver un ejemplar a **La Positiva**.

1.6. Nombramiento de un Corredor de Seguros.

El Contratante o el **Asegurado** declara conocer que es su prerrogativa la designación de un corredor de seguros, el cual se encuentra facultado para realizar en su nombre y representación todos los actos de administración vinculados a sus intereses en la póliza.

1.7. Avisos y Comunicaciones.

1.7.1. Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberán ser formulados por escrito, con constancia de recepción, bajo sanción de tenerse por no cursadas.

1.7.2. Las comunicaciones cursadas entre el corredor de seguros y **La Positiva** surten todos sus efectos en relación al Contratante o al **Asegurado**, con las limitaciones previstas en el marco legal vigente.

1.7.3. De igual forma todas las comunicaciones cursadas por el **Asegurado** a la empresa del sistema financiero o encargada de la recaudación de primas por aspectos relacionados con el contrato de seguro, tiene el mismo efecto que si se hubieren dirigido a **La Positiva**.

1.8. Resolución del Contrato de Seguro.

1.8.1. **La Positiva** como el Contratante podrán dejar sin efecto el contrato de seguro sin expresión de causa. En ambos casos se deberá cursar una comunicación por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días naturales. La resolución no afecta los derechos devengados a favor del **Asegurado** durante la vigencia de la póliza.

1.9. Causas de Nulidad del Contrato de Seguros.

1.9.1. El contrato de seguros será nulo, en los siguientes casos:

- a) **Por mala fe probada del Contratante o del Asegurado al tiempo de celebrar el contrato, tenga o no incidencia en la estimación y/o aceptación del riesgo.**
- b) **Por inexacta declaración, reticencia, omisión u ocultación por el Asegurado, de hechos o circunstancias, aún hechas de buena fe, siempre que hubieran podido influir en la celebración del contrato o en la estimación y/o aceptación del riesgo.**
- c) **Por otras causas previstas en la ley y/o disposiciones vigentes aplicables.**

1.9.2. **En cualquiera de los casos referidos en el numeral precedente, el Contratante, el Asegurado y/o el Beneficiario perderá automáticamente todo derecho a reclamar la indemnización o beneficio alguno relacionado con la póliza emitida en su favor.**

1.9.3. **Asimismo, si el Asegurado y/o el Beneficiario ya hubiera cobrado la indemnización de un siniestro y se acreditaran las circunstancias referidas en el numeral 1.9.1, quedará automáticamente obligado a devolver a La Positiva la suma percibida.**

1.10. Caso de Reclamo Fraudulento.

La Positiva quedará relevada de toda responsabilidad y el **Asegurado** y/o el Beneficiario perderán todo derecho a la indemnización bajo esta póliza en los siguientes casos:

- a) Si el **Asegurado** presenta un reclamo fraudulento o simula circunstancias engañosas o recurre a declaraciones falsas.
- b) Si en cualquier momento, el **Asegurado** o terceras personas que obran por cuenta de éste o con su conocimiento, emplean medios o documentos falsos, engañosos o dolosos para sustentar un reclamo o para derivar beneficios del seguro otorgado por la presente póliza.

1.11. Otros Seguros.

Cuando ocurra un siniestro, que implique otorgar una indemnización conforme a los términos y condiciones de la presente póliza y exista otro u otros seguros con las mismas coberturas, independientemente de haber sido contratados por el Contratante, el **Asegurado** o por terceros, **La Positiva** estará igual obligada a pagar la indemnización que corresponda por esta póliza.

1.12. Vigencia del Seguro.

La presente póliza tiene vigencia anual y será de renovación automática por nuevos periodos iguales, siempre y cuando el Asegurado cumpla con pagar la prima correspondiente, antes del inicio de dicho nuevo período. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán resolver el contrato de seguro, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita con no menos de treinta (30) días naturales de anticipación.

1.13. Gastos.

Todos los gastos de este contrato, los derechos de póliza u otros por establecer por mandato de Ley, en relación a la administración del seguro, tanto en el caso de primas correspondientes a la póliza como al caso de reclamo por siniestro, serán a cargo del **Asegurado**.

1.14. Arbitraje.

Todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, incluso las del convenio arbitral, podrá ser resuelto mediante arbitraje de derecho. Sin embargo, no es materia de arbitraje el cobro de las primas devengadas sea cual fuere la causa que motive el no pago de las mismas.

El Tribunal Arbitral estará conformado por tres árbitros los que deberán ser abogados con no menos de

cinco (5) años de reconocida experiencia en materia de seguros, de los cuales cada una de las dos partes designará a uno de sus miembros y éstos de común acuerdo nombrarán el tercer árbitro y Presidente de Tribunal Arbitral. El laudo será definitivo e inapelable.

Las partes se someten incondicionalmente al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima cuyas normas, administración y decisiones regirán todo lo concerniente al proceso, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

Queda expresamente convenido que en tanto no se haya fallado definitivamente el juicio arbitral, está en suspenso el derecho que pudiese tener el **Asegurado** para cobrar el importe de la indemnización, de manera que en ningún caso y por ningún motivo podrá exigirse el pago o la consignación de todo o parte de la misma.

Cada parte pagará los honorarios profesionales del árbitro que designe y ambas partes a prorrata cubrirán los honorarios del Presidente del Tribunal y los auxiliares de justicia que intervengan. Los costos y gastos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida, salvo decisión distinta del Tribunal.

1.15. Defensoría del Asegurado.

Para el caso de seguros de personas naturales y jurídicas en la atención de los siniestros, el **Asegurado** tiene el derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado, ubicada en Calle Arias Araguez N° 146 Miraflores – Lima, teléfono 446-9158 y página web www.defaseg.gob.pe, para resolver las controversias que surjan entre él y **La Positiva**, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo es de carácter vinculante, definitivo e inapelable por parte de **La Positiva** pero no del **Asegurado** quien mantiene inalterable su derecho de recurrir a otras instancias una vez concluido el trámite ante la Defensoría del Asegurado.

1.16. Fuero Jurisdiccional y Determinación de la Competencia.

Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, si el **Asegurado** optase por no someterse al procedimiento arbitral establecido en el numeral 1.14 de estas Condiciones Generales, las partes deberán someterse a la competencia de los jueces y tribunales de la República del Perú según las reglas de competencia territorial establecidas en el Código Procesal Civil.

1.17. Domicilio.

Para los efectos del presente contrato, **La Positiva** y el Contratante y/o el **Asegurado** señalan como sus domicilios los que aparecen registrados en la póliza, lugares donde se harán válidamente todos los avisos y notificaciones. Si el Contratante y/o el **Asegurado** cambiaren de domicilio, deberán comunicar tal hecho a **La Positiva** por escrito. Todo cambio de domicilio que se verifique sin cumplir este requisito, carecerá de valor y efecto para este contrato de seguro.

1.18. Jurisdicción Territorial.

Las coberturas otorgadas mediante la presente póliza rigen en el territorio nacional.

1.19. Prescripción Liberatoria.

Los beneficios derivados de la presente póliza prescriben en el plazo establecido en el marco legal vigente aplicable a la materia, que es de diez (10) años.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

2. Definiciones.

2.1. Asegurado.

Es la persona natural que está expuesta al riesgo asegurado y a cuyo favor se extiende el seguro. Su condición puede o no coincidir con la del titular de los derechos indemnizatorios.

2.2. Beneficiario.

Es el propio Contratante.

2.3. Certificado de Seguro.

Documento que acredita la contratación del Seguro, el mismo que contiene los datos de identificación del Contratante y del **Asegurado**, la tabla de coberturas y sumas aseguradas y demás condiciones del seguro relativas al riesgo individualizado.

2.4. Condiciones Generales.

Documento que contiene las coberturas y exclusiones básicas, así como las cláusulas generales de contratación aplicables a este seguro.

2.5. Contratante.

Es el tomador de la póliza. Persona que celebra con **La Positiva** el contrato de seguro. Su personalidad puede o no coincidir con la del **Asegurado**. En ambos casos recaen sobre esta persona los derechos –si corresponde- y/u obligaciones emanados del contrato. El Contratante es el único que puede solicitar modificaciones a la póliza. Asimismo, es el que fija y solicita los montos asegurados y los riesgos que necesita.

2.6. Deducible.

Es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto queda a cargo del **Asegurado** cada vez que reclame esta póliza.

2.7. Endoso.

Documento que se adhiere a la póliza y mediante el cual se modifica(n) alguno(s) de los términos y condiciones de la misma o se transmite a un tercero total o parcialmente los derechos, beneficios y/u obligaciones emanados de la póliza.

2.8. Equipo Completo de Gas Natural Vehicular.

Se entiende por Equipo Completo de Gas Natural Vehicular (GNV) al conjunto que involucra:

- a) El cilindro con sus válvulas y sistema de seguridad;

- b) Los componentes que constan de: válvula manual del cilindro, válvula de carga, regulador de presión, válvula de retención (check), válvula solenoide, llave selectora de combustible, indicador de presión, válvula de cierre automático y mezclador;
- c) El dispositivo de sujeción;
- d) Chip inteligente o dispositivo identificador de control de carga de GNV que consiste en un dispositivo electrónico instalado en el vehículo, que almacena, procesa y canaliza información relacionada con la carga de GNV.

2.9. Fecha de Incorporación del Asegurado al Seguro.

Corresponde a la fecha del inicio de la vigencia consignada en el Certificado de Seguro.

2.10. Fecha de Siniestro.

Corresponde a la fecha en que se produjo la pérdida total del equipo completo de GNV (incluyendo el chip inteligente) y/o del vehículo donde se encuentra instalado dicho equipo, a consecuencia única y exclusiva de los riesgos cubiertos por esta póliza.

2.11. Interés Asegurable.

Es el objeto, materia o responsabilidad por la cual el **Asegurado** contrata un seguro, a fin de transferir el riesgo a **La Positiva** contra el pago de una prima.

2.12. Póliza.

Se entiende por póliza el presente contrato de seguro constituido por la Solicitud de Seguro, el Certificado de Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales y Endosos anexos, así como los demás documentos que, por acuerdo expreso de las partes, formen parte integrante del contrato de seguro.

2.13. Prima.

Es el precio que **La Positiva** establece por la cobertura otorgada.

2.14. Suma Asegurada.

Es la suma, importe, monto o valor que representa el valor máximo por el cual **La Positiva** se responsabiliza en caso de la ocurrencia de un siniestro cubierto por esta póliza.

CAPÍTULO III

OBJETO DEL SEGURO, INICIO Y TÉRMINO DE LA COBERTURA

3. Objeto del Seguro.

La Positiva Indemnizará a favor del Contratante el valor asegurado del Equipo Completo de GNV instalado en el vehículo automotor declarado en el Certificado de Seguro, como consecuencia de la ocurrencia de los riesgos cubiertos por esta póliza.

4. Inicio de la Cobertura.

Corresponde a la fecha en que el **Asegurado** acepta su incorporación al seguro y a contar de dicha fecha, realizar el pago de la prima correspondiente. Desde este momento, comienzan a regir los beneficios del seguro.

5. Término de la Cobertura.

El Seguro con respecto a cualquier **Asegurado** terminará inmediatamente al suceder el primero de estos hechos:

- a) El fallecimiento del **Asegurado**.
- b) Pérdida de la condición de **Asegurado** de conformidad con los términos previstos en la presente póliza.
- c) Al cese del vínculo entre el Contratante y el **Asegurado**.
- d) Si el **Asegurado** o cualquier otra persona que obre por cuenta de éste, obstaculiza el ejercicio de los derechos de **La Positiva**, estipulados en la presente póliza.

Ningún beneficio será reconocido bajo la presente póliza después de la conclusión del seguro.

CAPÍTULO IV

COBERTURAS Y LÍMITES

6. Coberturas.

El presente seguro cubre la pérdida total del Equipo Completo de GNV (incluyendo el chip inteligente) y/o del vehículo automotor donde se encuentra instalado dicho equipo, como consecuencia directa de los siguientes eventos expresamente nombrados a continuación:

a). Por accidente. La que sufra el equipo y/o el vehículo asegurado como consecuencia directa, inmediata y probada del choque o volcadura o de cualquier otro suceso originado por una fuerza externa, repentina y violenta que ocasione pérdida total, según se define a continuación:

a.1). Pérdida total. Es el robo total, la inoperatividad y/o la destrucción total del equipo y/o del vehículo asegurado como consecuencia de un accidente, huelga, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo, de tal manera no permita su reparación, según la evaluación técnica realizada por La Positiva.

b). Por incendio. Aquella que sufra el equipo y/o el vehículo asegurado por fuego y como consecuencia directa, inmediata y probada de algunos de los sucesos contemplados en el inciso a) antes indicado u otro caso fortuito.

c). Por robo. Está cubierta la pérdida total a causa de cualquier clase o intento de robo del vehículo asegurado, siempre y cuando se haya efectuado la denuncia correspondiente a las autoridades competentes y notificado a La Positiva inmediatamente. La omisión o el retardo sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia. Para efectos de esta póliza se entiende por robo al delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento ilegítimo del vehículo asegurado, mediante el empleo de fuerza en el mismo o violencia o intimidación en las personas.

c.1). Se considera pérdida total por robo al apoderamiento completo y permanente del vehículo asegurado.

No se considera robo la apropiación ilícita, el abuso de confianza o la retención indebida del vehículo asegurado por quien está autorizado para conducirlo o a quien se le hubiere encargado su custodia.

d). Por huelga y conmoción civil. Para los efectos del presente seguro se entiende por huelga y conmoción civil lo siguiente:

d.1). El acto individual o colectivo intencional que altere el orden público, sea o no con relación a una huelga o un lock-out.

d.2). El acto premeditado realizado por cualquier huelguista u obrero impedido de trabajar debido a un lock-out o con el fin de contravenirlo o aminorar las consecuencias del mismo.

d.3). El resultado y consecuencia de la acción de la autoridad legalmente constituida que intervenga en reprimir el desorden y mantener el orden público, o la tentativa de llevar a efecto tal represión o aminorar las consecuencias del mismo.

e). Por daño malicioso, vandalismo y terrorismo.

Se entiende como daño malicioso vandalismo y terrorismo los siguientes actos:

e.1). El acto malicioso o mal intencionado de cualquier persona, sea que se realice o no durante una alteración del orden público.

e.2). La acción de cualquier persona que participe en nombre, bajo consigna, o en relación con cualquier organización que tuviere intenciones y/o efectúe atentados encaminados a desestabilizar el orden público para afectar, presionar o intentar destituir al gobierno y autoridades, fueren éstas de jure o de facto, mediante el terrorismo o la violencia.

CAPÍTULO V

EXCLUSIONES

7. Condiciones, Circunstancias y/o Causas Excluidas y No Cubiertas.

La presente póliza no cubre los siniestros ocurridos como consecuencia de:

- a) Pérdidas parciales de ninguna clase y por ninguna causa.
- b) Hurto o desaparición misteriosa.
- c) Daños derivados de la conducción del vehículo asegurado por personas no autorizadas.
- d) Daños que sean consecuencia de incumplir las instrucciones y requerimientos de mantenimiento especificados para el normal funcionamiento del vehículo donde se encuentre instalado el equipo de GNV.
- e) Guerra civil o internacional, declarada o no. Reacción o radiación nuclear.
- f) Fenómenos de la naturaleza.
- g) Daños cuando el vehículo donde se encuentre instalado el equipo de GNV se destine a la enseñanza y/o prácticas de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole.
- h) Embargo y/o confiscación.
- i) Falta de licencia de conducir o cuando teniendo licencia, ésta no le faculte para conducir el vehículo asegurado, aun cuando no sea responsable de la ocurrencia del daño.
- j) Cuando el vehículo, donde se encuentre instalado el equipo de GNV, es conducido por personas bajo la influencia de alcohol y/o drogas. Esta póliza establece como límite máximo aceptable un gramo de alcohol por litro de sangre (1 g/l) al momento del accidente. Para efectos de esta póliza se utiliza el ratio 0.15 gramos de alcohol por litro de sangre como promedio de metabolización del alcohol por el organismo por hora. Este ratio se aplicará al lapso transcurrido entre la hora del accidente y la hora del examen obligatorio de dosaje etílico.
- k) Dolo del conductor ni los daños causados intencionalmente.
- l) Si el conductor se niega a practicarse el examen de alcoholemia u otro que corresponda, o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado superior a un gramo de alcohol por litro de sangre al momento del accidente.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITAR UNA INDEMNIZACIÓN

8. Obligaciones y Procedimientos.

Al ocurrir un siniestro amparado por esta póliza, el conductor o el **Asegurado**, según sea el caso, deberá:

a). Denunciar el hecho inmediatamente a la autoridad policial de la jurisdicción donde ocurrió el siniestro, y en caso de accidente someterse al dosaje etílico (prueba de alcoholemia) de manera inmediata y sin excepción.

b). Informar a **La Positiva** el acaecimiento del siniestro dentro del plazo de 48 horas desde que ocurrió o lo conoció, llamando al teléfono 211-0-211 o desde provincias al teléfono 0801-1-0801 ó acercándose a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional y confirmarlo cuanto antes, por escrito. La omisión o el retardo sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

c). Remitir a **La Positiva** dentro de las 48 horas siguientes mediante declaración escrita en los formularios de **La Positiva**, todos los datos solicitados, suscribiendo dicho documento y adjuntando la copia certificada del parte policial.

La Positiva tendrá siempre el derecho de solicitar, ya sea al Asegurado o Beneficiarios, cualquier otro antecedente o documento que se estime necesario, además y sin perjuicio de los ya citados, para la evaluación del siniestro correspondiente si procediere.

Se deja expresa constancia que el presente numeral, en ningún caso limita el derecho del **Asegurado** de acudir a cualquier instancia judicial o administrativa, si así lo considera pertinente.

8.1. Pago de la Indemnización.

El pago de las indemnizaciones correspondientes lo efectuará **La Positiva** en un plazo máximo de diez (10) días naturales contados desde la fecha de presentación de la documentación completa del siniestro.

8.2. Deducible.

El deducible estipulado en esta póliza se encuentra señalado en el Certificado de Seguro.

8.3. Investigación y Revisión de Reclamos.

La Positiva, se reserva el derecho de investigar las causas reales del siniestro, aún cuando ya hubiere pagado la indemnización y el Beneficiario queda obligado a cooperar con esta investigación.

Si el Beneficiario no cooperara con la investigación o si de esta última resultara que el siniestro no estaba cubierto; el Beneficiario perderá automáticamente su derecho a ser indemnizado, debiendo reintegrar a **La Positiva** las sumas pagadas más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiere lugar.

En general, **La Positiva** podrá disponer las medidas necesarias para comprobar la autenticidad de las informaciones recibidas. Si cualquier información referente a un **Asegurado** o relacionada con el siniestro fuera simulada o fraudulenta, perderán los Beneficiarios todo derecho a indemnización, sin perjuicio que inicie contra los responsables las acciones legales correspondientes.

La falta de cumplimiento de alguna o de todas las obligaciones y formalidades señaladas en el presente Capítulo, salvo que se demostrare la imposibilidad de cumplir, hace perder todo derecho a la indemnización, pues queda entendido y convenido que su estricto y total cumplimiento es esencial a los efectos de este seguro, no pudiendo en caso alguno los Beneficiarios, alegar como excusa del incumplimiento, la ignorancia, olvido o error de la existencia de la póliza o del desconocimiento de las obligaciones que imponen sus condiciones.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

9. Disposiciones.

9.1. Subrogación.

Desde el momento en que **La Positiva** indemniza cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza, se subroga al **Asegurado** en todos sus derechos y acciones para repetir contra terceros responsables por el importe de la indemnización pagada. El **Asegurado** responderá ante **La Positiva** de cualquier acto practicado por él, antes o después del siniestro, que perjudique los derechos y acciones objeto de la subrogación.

9.2. Moneda.

Todos los pagos que deba efectuar **La Positiva** bajo esta póliza se harán en la moneda en que se contraten las primas, salvo que disposiciones legales lo prohíban.

9.3. Primas.

Las primas que abonará el **Asegurado** por los beneficios de esta póliza se indican en el Certificado de Seguro.

9.4. Reajuste de Primas.

Esta póliza está sujeta a revisión semestral sobre su comportamiento respecto a la siniestralidad, pudiendo **La Positiva** de común acuerdo con el **Contratante** o el **Asegurado** reajustar las primas, o modificar las condiciones de cobertura de la póliza. Efectuadas estas modificaciones, de ser el caso, el **Asegurado** será informado a fin de que manifieste su conformidad dentro del plazo de diez (10) días naturales contados desde la fecha de la comunicación. De no existir observaciones en ese período la cobertura se mantendrá vigente en los nuevos términos. El importe de la nueva prima entrará en vigencia para cada nuevo período de vigencia anual del seguro.

SM
Set07